



TRIBUNAL ESTATAL  
DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
San Luis Potosí

El Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 123 y 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1, 3, 4, 10, 20 fracciones I y X, 37 y Décimo Quinto Transitorio, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; 2, 4 último párrafo, 5 fracciones I a IV y 18 último párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 1, 3 y 21, de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en Materia de Remuneraciones; 7, 8, 9, 10 y demás relativos, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; y Anexo 1 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023 del Estado de San Luis Potosí; y

### CONSIDERANDO

**Primero.** El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

**Segundo.** Que la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, establece que el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para este Tribunal, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad, transparencia, eficacia, austeridad y racionalidad, así como que su actuación será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas y se sujetará a diversas reglas como lo son: ejercer directamente su presupuesto aprobado por el Congreso del Estado; autorizar las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Finanzas, siempre y cuando, no rebase su techo global aprobado por el Congreso del Estado; determinar los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal; y realizar los pagos, llevar la contabilidad y elaborar sus informes, a través de su propia tesorería.

**Tercero.** Que el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece que las personas servidoras públicas recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

**Cuarto.** Que conforme con el último párrafo del artículo 4, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el Tribunal contará con una unidad de administración encargada de planear, programar, presupuestar, establecer las medidas para la administración interna, controlar y evaluar las actividades del Tribunal respecto del ejercicio del gasto público.

**Quinto.** Que en términos de lo establecido por el artículo 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del estado Libre y

Soberano de San Luis Potosí; se desprende que el Tribunal deberá emitir su manual de remuneraciones, dentro de los tres meses siguientes a la publicación del Presupuesto de Egresos del Estado; el cual incluirá las unidades responsables de la elaboración de los tabuladores de remuneraciones, el tabulador vigente, la estructura organizacional básica, las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones y las políticas de autorización de promociones y/o regularizaciones salariales; así como las que se refieren a la asignación de percepciones variables como, bonos, compensaciones, estímulos y premios; y que éste deberá remitirse a más tardar al tercer día de concluido, a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su publicación.

**Sexto.** Que el dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el Decreto 0899, relativo al "Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024".

**Séptimo.** Que el artículo 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, establece que el Pleno es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional.

**Octavo.** Que de conformidad con el artículo 20 fracciones I y X, de la Ley Orgánica, corresponde al Pleno expedir en el ámbito administrativo los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la ley y el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, dictar las órdenes relacionadas con su ejercicio en los términos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y supervisar su legal y adecuada aplicación.

**Noveno.** Que a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, que se constituyó el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, corresponde a éste la administración del personal contratado a partir de esa fecha, con el carácter de personas trabajadoras de confianza.

Por lo anterior, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE CONFIANZA, LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**OBJETO.**

**Artículo 1.** El presente manual tiene por objeto regular el otorgamiento de las remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas de Confianza, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.



TRIBUNAL ESTATAL  
DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
San Luis Potosí

## **DEFINICIONES.**

**Artículo 2.** Las definiciones previstas en los artículos 3 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como las que se encuentran en el artículo 4 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en Materia de Remuneraciones, serán aplicables desde luego para este Manual.

Adicionalmente, para efectos de este ordenamiento se entenderá por:

**I. Analítico de plazas:** Agrupación de plazas jerarquizadas con actividades definidas, delimitadas y concretas, refleja el número total de plazas autorizadas;

**II. Unidad Administrativa:** Unidad de Administración y Finanzas del Tribunal que está integrada por el personal que interviene en los diferentes tramos de la programación, organización, dirección y control de los recursos humanos, financieros y materiales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;

**III. Área Especializada:** Está integrada por el personal profesional técnico que coadyuva en el logro de los objetivos institucionales;

**IV. Área Jurisdiccional:** Está integrada por el personal considerado dentro del artículo 37 fracciones IV a VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal, así como por el personal que desempeña actividades complementarias a la función sustantiva de este Órgano Jurisdiccional;

**V. Compensación o Compensaciones:** La remuneración complementaria al Sueldo Base Tabular, que se cubre a las Personas Servidoras Públicas de Confianza, las Magistradas y los Magistrados. Esta remuneración no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquellas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables;

**VI. IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social;

**VII. Manual:** Manual de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas de Confianza, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro;

**VIII. Nivel:** La escala de Percepciones Ordinarias que corresponden conforme a un puesto del Tabulador de este Manual;

**IX. PEE:** Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro;

**X. Percepción Extraordinaria:** Es aquella que no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables y con la periodicidad establecida en las disposiciones aplicables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte

integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización, liquidación o de prestaciones de seguridad social;

**XI. Percepción Ordinaria:** Las remuneraciones fijas mensuales, regulares y permanentes que reciben las Personas Servidoras Públicas de Confianza, las Magistradas y los Magistrados, por el desempeño de sus funciones de acuerdo con el nivel del puesto que ocupan, que considera el Sueldo Base, la Compensación, así como las prestaciones básicas;

**XII. Personal de Base:** El clasificado en los artículos 8 y 9, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado.

**XIII. Personal de Confianza:** El definido en los artículos 10 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y 37 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia administrativas del Estado de San Luis Potosí.

**XIV. Plaza:** Posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de una Persona Servidora Pública de Confianza a la vez, con una adscripción y clave presupuestal determinada;

**XV. Prestaciones Básicas:** Son los beneficios que reciben las Personas Servidoras Públicas de Confianza, las Magistradas y los Magistrados, en razón del nivel de puesto al que pertenezcan, en los términos de este Manual;

**XVI. Puesto:** Unidad de trabajo específica e impersonal, constituida por un conjunto de funciones que deben realizarse y aptitudes que se requieren para su ocupación, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad;

**XVII. Persona Servidora Pública:** Persona física al servicio del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, que formalmente ocupa una plaza dentro del mismo;

**XVIII. Pensiones:** La Dirección General de Pensiones del Estado de San Luis Potosí;

**XIX. Remuneraciones:** Todas las Percepciones Ordinarias y Extraordinarias, en numerario o en especie, que reciban las Personas Servidoras Públicas de Confianza, las Magistradas y los Magistrados, en los términos de este Manual y de la legislación laboral aplicable, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo de su trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

**XX. Sueldo base:** Los importes que se consignan en el Tabulador de servicios personales, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de las Personas Servidoras Públicas de Confianza, las Magistradas y los Magistrados, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;



TRIBUNAL ESTATAL  
DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
San Luis Potosí

**XXI. Salarios:** Las remuneraciones que se deban cubrir a las Personas Servidoras Públicas de Confianza, las Magistradas y los Magistrados, por concepto de Sueldo Base y Compensación por los servicios prestados al Tribunal, conforme al nombramiento respectivo, que se establecen mediante importes brutos en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en trescientos sesenta días;

**XXII. Tabulador:** El Tabulador de Servicios Personales de las Personas Servidoras Públicas de Confianza, las Magistradas y los Magistrados, establecido en el presente Manual.

### **ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

**Artículo 3.** La aplicación del presente Manual será para las Personas Servidoras Públicas de Confianza, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

Se excluye del presente Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios.

### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 4.** El Pleno podrá aprobar o modificar en cualquier tiempo las disposiciones que regulen en forma complementaria las percepciones ordinarias y en su caso, las extraordinarias referidas en este Manual.

**Artículo 5.** La Unidad Administrativa será la responsable de la elaboración de los tabuladores desglosados de las remuneraciones, así como de observar el cumplimiento y dar seguimiento a la aplicación de este Manual.

**Artículo 6.** Las Personas Servidoras Públicas de Confianza, las Magistradas y los Magistrados, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades y que, en ningún caso, podrá ser igual o mayor que su superior jerárquico.

### **SISTEMA DE REMUNERACIONES.**

**Artículo 7.** Las remuneraciones, promociones o regularizaciones salariales de las Personas Servidoras Públicas de Confianza, las Magistradas y los Magistrados, se normarán por las disposiciones de este Manual, la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones y, la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como por los acuerdos que para tales efectos emita el Pleno.

**Artículo 8.** En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

**Artículo 9.** Las remuneraciones se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias que establezca las leyes o acuerde el Pleno, agrupadas en los siguientes conceptos:

**A. Percepciones ordinarias:**

**A.1. En numerario**, que comprende:

**A.1.1. Sueldos y salarios:**

**A.1.1.1. Sueldo base tabular**, y

**A.1.1.2.** En su caso, el esquema de Compensaciones que determine el Pleno;

**A.1.2. Prestaciones básicas** con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a las Personas Servidoras Públicas de Confianza, las Magistradas y los Magistrados, conforme al tipo, nivel o categoría que corresponda.

**A.2. En especie:**

**A.2.1. Cuotas para la vivienda.** Aportación mensual equivalente al cinco por ciento del sueldo base de cada Persona Servidora Pública de Confianza, las Magistradas y los Magistrados, que realiza el Tribunal a la Dirección General de Pensiones del Estado.

**A.2.2. Cuotas de fondo de pensiones.** Aportación mensual equivalente al siete por ciento del sueldo base de cada Persona Servidora Pública de Confianza, las Magistradas y los Magistrados, que realiza el Tribunal a la Dirección General de Pensiones del Estado.

**A.2.3. Cuotas de fondo de ahorro para el retiro.** Aportación bimestral del dos por ciento del sueldo base de cada Persona Servidora Pública de Confianza, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

**A.2.4. Cuotas al IMSS.** Aportación mensual fija para que el IMSS proporcione la prestación médica a las Personas Servidoras Públicas de Confianza, las Magistradas y los Magistrados, y a sus dependientes económicos.

**B. Percepciones Extraordinarias:**

**B.1. Premios, estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos**, que se otorgan de manera excepcional a las Personas Servidoras Públicas de Confianza, las Magistradas y los Magistrados.

**B.2. Otras percepciones de carácter excepcional aprobadas por el Pleno**, con sujeción a las disposiciones aplicables, de conformidad con el respectivo Acuerdo que al efecto se emita en las fechas y forma de pago que se señalen, sin exceder los límites máximos anuales de percepción extraordinaria, conforme a las disponibilidades presupuestales.

**B.3. Haber de retiro** para las Magistradas y los Magistrados con motivo del vencimiento a su periodo o término de su función; así como por las previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y demás legislaciones aplicables.



Corresponderá al pago completo de salario base, compensación y prestaciones que correspondan a un año, conforme al último salario percibido.

### **SUELDOS Y PRESTACIONES.**

**Artículo 10.** El Tabulador de Servicios Personales de las Personas Servidoras Públicas de Confianza, las Magistradas y los Magistrados, se presenta en el **Anexo 1**, y en el **Anexo 2** el Desglose por Elementos Fijos, Variables, en Efectivo o en Especie de este Manual y se aplicarán considerando los siguientes criterios:

**I.** El importe de la percepción ordinaria bruta mensual que se otorgue a las Personas Servidoras Públicas de Confianza, las Magistradas y los Magistrados, por concepto de sueldos y salarios, estará integrado por el sueldo base y en su caso, por la compensación a la que se refiere el artículo 2 fracción V, del presente Manual;

**II.** En ningún caso la percepción ordinaria bruta mensual que se pague a las Personas Servidoras Públicas de Confianza, las Magistradas y los Magistrados, deberá rebasar los montos que se consignan en el Tabulador, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base y la compensación;

**III.** El Tabulador considerará la percepción ordinaria bruta mensual por concepto de sueldo base tabular y compensación; así como las consideradas en las fracciones II y III del artículo 13;

**IV.** El costo de la aplicación de los Tabuladores autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos disponibles del presupuesto aprobado al Tribunal.

**Artículo 11.** La remuneración también debe contemplar el esquema de Prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social de conformidad con la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí y otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 12.** Las Prestaciones previstas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, aplicable a las Personas Servidoras Públicas de Confianza, las Magistradas y los Magistrados, que comprende el presente Manual, son las siguientes:

**I.** Dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno conforme a lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí y con más de seis meses consecutivos de servicio.

**II.** Si por las necesidades del servicio las Personas Servidoras Públicas de Confianza, las Magistradas y los Magistrados, no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos en el ejercicio inmediato subsecuente una vez que cesen las causas que lo impidieron, en términos de los artículos 33 y 34, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

**III.** Los días de vacaciones no disfrutados no podrán compensarse con ninguna percepción económica alguna, con excepción de los no gozados por separación del cargo.

**IV.** Por dichos periodos vacacionales se entregará una prima vacacional, que equivale a diez días de sueldo base y compensación, que se otorgará a las Personas Servidoras Públicas de Confianza, las Magistradas y los Magistrados, por cada uno de los dos periodos vacacionales a que tengan derecho; esta prestación será cubierta en los meses de junio y diciembre.

**V.** Un aguinaldo anual por un monto equivalente a setenta días de sueldo base, que deberá cubrirse en la primera quincena de diciembre.

**VI.** Bono de equilibrio, por derecho adquirido al haber laborado en el ejercicio inmediato anterior, y que equivale a veinte días de Sueldo Base y Compensación, que se otorgará a las Personas Servidoras Públicas de Confianza, las Magistradas y los Magistrados, en dos exhibiciones de diez días cada una, en los meses de febrero y abril del año de vigencia del presente Manual.

Las Personas Servidoras Públicas de Confianza, las Magistradas y los Magistrados, que no hayan cumplido un año de servicio tendrán derecho a la parte proporcional del aguinaldo y bono de equilibrio, según el tiempo de trabajo efectivo.

**Artículo 13.** Las Prestaciones previstas para contrarrestar los efectos anuales inflacionarios en economía familiar y laboral por día efectivamente trabajados, serán:

**I. Ajuste de Calendario**, que equivale por ser este ejercicio año bisiesto, a seis días de sueldo base y compensación, que se otorgará a las Personas Servidoras Públicas de Confianza, las Magistradas y los Magistrados, en dos exhibiciones, con el objeto de equilibrar los meses que cuentan con treinta y un días y que se pagan por treinta días; por lo que se pagarán tres días más en enero y tres días más en septiembre.

**II. Despensa**, al mes se entregará la cantidad de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) como apoyo alimentario;

**III. Transporte**, al mes se entregará la cantidad de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N), como apoyo de transporte.

El Pleno podrá disponer la mejoría de las anteriores prestaciones o la aprobación de otros, según la capacidad presupuestal del Tribunal.

El pago de prestaciones será calculado y realizado en proporcionalidad al derecho adquirido cuando sea el caso.





TRIBUNAL ESTATAL  
DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
San Luis Potosí

**Artículo 14.** Las pagas de defunción, con motivo del deceso de las Personas Servidoras Públicas de Confianza, las Magistradas y los Magistrados, que tuvieren cuando menos una antigüedad de seis meses, consisten en cubrir a los familiares o, en su caso, reembolsar los gastos que hayan realizado derivados por el fallecimiento, sepelio, inhumación o cremación y, en general, los derivados del funeral, hasta por un importe de cuatro meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo las Personas Servidoras Públicas de Confianza, las Magistradas y los Magistrados.

**Artículo 15.** Las Personas Servidoras Públicas de Confianza, las Magistradas y los Magistrados, sujetos al presente Manual contarán con las prestaciones que deriven de las leyes y disposiciones aplicables de acuerdo con el régimen laboral previsto en éste, y en su caso a las contenidas en los acuerdos del Pleno, o a las que deriven de las revisiones de salario anuales.

**Artículo 16.** La gratificación de fin de año con base en la compensación se otorgará a las Personas Servidoras Públicas de Confianza, las Magistradas y los Magistrados, hasta por un monto equivalente a lo dispuesto por el artículo 12 fracción V, de este Manual, el que se entregará de manera conjunta con el aguinaldo.

**Artículo 17.** Las Personas Servidoras Públicas de Confianza, las Magistradas y los Magistrados, contarán con apoyos económicos que se otorgarán en función al puesto, nivel o categoría, que tienen como propósito coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y al cumplimiento de sus responsabilidades.

Estos apoyos se otorgarán conforme a los límites aprobados por el Pleno y podrán consistir en lo siguiente:

- I. Erogaciones para capacitación; y
- II. Erogaciones para el desempeño de comisiones oficiales en representación del Tribunal.

#### **PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS.**

**Artículo 18.** El Pleno podrá autorizar el otorgamiento de percepciones extraordinarias por concepto de estímulos, reconocimientos a la antigüedad o incentivos similares, a favor de las Personas Servidoras Públicas de Confianza, las Magistradas y los Magistrados, conforme a las normas que se aprueben por el Pleno y a la disponibilidad presupuestal.

En el caso de los estímulos, se otorgarán conforme a las evaluaciones que al efecto se realicen sobre el desempeño de las Personas Servidoras Públicas de Confianza, las Magistradas y los Magistrados, pudiéndose cubrir también por trabajos adicionales que se les encomienden.

**Artículo 19.** El Pleno podrá autorizar asignaciones adicionales de carácter general que tengan por objeto contribuir al mejoramiento de la calidad de vida individual y familiar, además de fomentar la cultura del ahorro entre las Personas

Servidoras Públicas de Confianza, las Magistradas y los Magistrados, conforme a la disponibilidad presupuestal y normatividad aplicable.

**Artículo 20.** Para el pago por intervenciones de las y los Magistrados Supernumerarios en los casos de que exista excusa por parte de las Magistradas y los Magistrados Numerarios de las Salas Unitarias, se les retribuirá su trabajo conforme a lo siguiente:

I. Por llevar todo el trámite del juicio o la apelación hasta su resolución definitiva, deberá pagársele lo correspondiente a un día de sueldo base bruto de nivel tabular dieciocho, correspondiente a las Magistradas y los Magistrados Numerarios.

II. Cuando por razones legales la intervención se reduzca a acuerdo de trámite deberá otorgársele el cincuenta por ciento de lo calculado en la fracción anterior.

III. A estas percepciones se les emitirá el respectivo recibo de nómina con su correspondiente retención del Impuesto Sobre la Renta.

#### **TRANSPARENCIA.**

**Artículo 21.** La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas conforme al Manual, deberá sujetarse a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información, y en las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 22.** Las remuneraciones que correspondan a cada nivel son públicas y; deberán especificar y diferenciar, la totalidad de percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en número como en especie en el portal de transparencia.

#### **INTERPRETACIÓN.**

**Artículo 23.** El Pleno del Tribunal será competente para interpretar el presente Manual y resolver los casos no previstos en el mismo.

#### **VIGILANCIA.**

**Artículo 24.** Corresponde al Órgano Interno de Control del Tribunal, de conformidad con sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Manual.

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en Materia de Remuneraciones; publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** La vigencia de aplicación del Manual corresponderá al Ejercicio Fiscal del año dos mil veinticuatro.



TRIBUNAL ESTATAL  
DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
San Luis Potosí

**TERCERO.-** El costo de aplicación de los tabuladores deberá ser cubierto con los recursos autorizados al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro.

**CUARTO.** A partir de la publicación del presente Acuerdo quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que se opongan al mismo.

**QUINTO.** El Pleno estará facultado para modificar, complementar, adicionar o derogar los artículos de este Manual y demás disposiciones referidas en el mismo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, en sesión de **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, con la presencia del Secretario General de Acuerdos que autorizó y dio fe.

Claudio Alberto Alvarado Barragán  
Magistrado Presidente del Tribunal y de la Sala Superior Unitaria

Ma. Eugenia Reyna Mascorro  
Magistrada de la Primera Sala Unitaria

María Olvido Rodríguez Vázquez  
Magistrada de la Segunda Sala Unitaria

Jorge Alejandro Vera Noyola  
Magistrado de la Tercera Sala Unitaria

Alejandro Javier García González  
Secretario General de Acuerdos

*Alejandro Javier García González, Secretario General de Acuerdos, certifica que la presente foja corresponde a la parte final del Acuerdo General del Pleno que aprueba el Manual de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas de Confianza, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, de veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro. Conste.*



**2024**  
**ANEXO 1 TABULADOR DE REMUNERACIONES**  
**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ**

Descripción de Puestos	Nivel	Categ.	No. Plazas	MENSUALES							8. Total Mensual (suma 1 al 7)	9. Total Mensual Anualizado (8 por 12 meses)	* Total Mensual Neto después de ISR y otras retenciones (individualizado por plaza)	ANUALES		12. Total Anual (10+11)	13. Total Mensual Anualizado + Anual (9+12)
				1100	1200	1300	1400	1500	1600	1700				10. Remuneraciones Adicionales y Especiales	11. Otras Prestaciones Sociales y Económicas		
				1. Remuneraciones al personal de Carácter Permanente	2. Remuneraciones al personal de Carácter Transitorio	3. Remuneraciones Adicionales y Especiales	4. Seguridad Social	5. Otras Prestaciones Sociales y Económicas	6. Previsiones	7. Pago de Estímulos a Servidores Públicos							
<b>Confianza</b>																	
MAGISTRADO PRESIDENTE	19		1	123,446.00			4,402.57	3,218.03	5,049.49		136,116.09	1,633,393.08	88,638.13	370,338.00	106,986.53	477,324.53	2,110,717.61
MAGISTRADO	18		3	108,294.00			4,402.57	3,218.03	4,449.72		120,364.32	1,444,371.84	78,334.77	324,882.00	93,854.80	418,736.80	1,863,108.64
CONTRALOR INTERNO	17		1	71,350.00			4,384.72	3,200.18	2,986.28		81,921.18	983,054.16	52,777.82	214,050.00	61,836.67	275,886.67	1,258,940.83
DIRECTOR DE AREA	15		1	53,427.00			3,970.18	2,785.64	2,251.96		62,434.78	748,202.85	40,646.26	160,281.00	44,522.50	204,803.50	953,006.35
DIRECTOR DE AREA S/COMP	15		1	32,652.00			3,970.18	2,785.64	1,429.61		40,837.43	490,049.16	25,029.30	97,956.00	28,298.40	126,254.40	616,303.56
SECRETARIO DE ACUERDOS	14		3	41,035.00			3,772.99	2,588.45	1,749.61		49,146.05	589,752.55	31,637.81	123,105.00	35,563.67	158,668.67	748,421.22
SECRETARIO JURISDICCIONAL	14		4	41,035.00			3,772.99	2,588.45	1,749.61		49,146.05	589,752.60	31,637.81	123,105.00	35,563.67	158,668.67	748,421.27
SUBDIRECTOR	14		4	41,035.00			3,772.99	2,588.45	1,749.61		49,146.05	589,752.60	31,637.81	123,105.00	35,563.67	158,668.67	748,421.27
OFICIAL JURISDICCIONAL	13		5	31,704.00			3,539.82	2,355.28	1,366.27		38,965.37	467,584.44	24,734.64	95,112.00	27,476.80	122,588.80	590,173.24
AUXILIAR JURISDICCIONAL	11		13	21,500.00			3,189.54	2,005.00	941.34		27,635.88	331,630.56	17,070.60	64,500.00	18,633.33	83,133.33	414,763.89
SECRETARIA DE MAGISTRADO	7		3	18,884.00			3,006.42	1,821.88	826.80		24,539.10	294,469.20	15,196.48	56,652.00	16,366.13	73,018.13	367,487.33
PROGRAMADOR	7		1	18,884.00			3,006.42	1,821.88	826.80		24,539.10	294,469.20	15,196.48	56,652.00	16,366.13	73,018.13	367,487.33
OFICIAL JURISDICCIONAL	5		4	16,572.00			2,844.58	1,660.04	725.58		21,802.20	261,626.40	13,540.18	49,716.00	14,362.40	64,078.40	325,704.80
INTENDENTE	2		1	12,147.00			2,534.83	742.94	531.84		15,956.61	198,767.52	10,847.38	36,441.00	10,527.40	46,968.40	245,735.92
<b>HONORARIOS ASIMILABLES</b>																	
SECRETARIO DE MAGISTRADO	0		2	11,500.00			-	-	402.50		11,902.50	142,830.00	10,546.84	23,000.00	-	23,000.00	165,830.00
INTENDENTE	0		1	6,000.00			-	-	219.00		6,219.00	74,628.00	5,649.40	12,000.00	-	12,000.00	86,628.00
<b>TOTALES</b>			48	<b>649,465.00</b>	\$ -	\$ -	<b>50,570.80</b>	<b>33,379.89</b>	<b>27,256.02</b>	\$ -	<b>760,671.71</b>	<b>9,128,060.52</b>	<b>493,121.71</b>	<b>1,930,895.00</b>	<b>545,922.10</b>	<b>2,476,817.10</b>	<b>11,611,151.26</b>

NOTA: LOS IMPORTES DE RETENCIONES PUEDE VARIAR DE ACURDO A LAS TABLAS Y CÁLCULOS PUBLICADOS POR LA AUTORIDAD HACENDARIA FEDERAL



**2024**  
**ANEXO 2 TABULADOR DE REMUNERACIONES**  
**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ**

Descripción de Puestos	Nivel	No. Plazas	MENSUALES										ANUALES							
			1100			1400			1500			1600	1300			1500				
			Remuneraciones al personal de Carácter Permanente			Seguridad Social			Otras Prestaciones Sociales y Económicas			Previsiones	Remuneraciones Adicionales y Especiales			Otras Prestaciones Sociales y Económicas				
CONFIANZA			SALARIO BRUTO	ISR	SALARIO NETO	IMSS	5% VIVIENDA	2% SAR	TOTAL	PENSIONES	TRANSPORTE	DESPENSA	TOTAL	TOTAL	PRIMA VACACIONAL	GRATIFICACIÓN ANUAL	TOTAL	BONO DE EQUILIBRIO	AJUSTE A CALENDARIO	TOTAL
MAGISTRADO PRESIDENTE	19	1	123,446.00	32,089.84	91,356.16	1,684.54	1,941.45	776.58	4,402.57	2,718.03	300.00	200.00	3,218.03	5,049.49	82,297.33	288,040.67	370,338.00	82,297.33	24,689.20	106,986.53
MAGISTRADO	18	3	108,294.00	27,241.20	81,052.80	1,684.54	1,941.45	776.58	4,402.57	2,718.03	300.00	200.00	3,218.03	4,449.72	72,196.00	252,686.00	324,882.00	72,196.00	21,658.80	93,854.80
CONTRALOR INTERNO	17	1	71,350.00	15,872.00	55,478.00	1,684.54	1,928.70	771.48	4,384.72	2,700.18	300.00	200.00	3,200.18	2,986.28	47,566.67	166,483.33	214,050.00	47,566.67	14,270.00	61,836.67
DIRECTOR DE AREA	15	1	53,427.00	10,495.10	42,931.90	1,684.54	1,632.60	653.04	3,970.18	2,285.64	300.00	200.00	2,785.64	2,251.96	35,618.00	124,663.00	160,281.00	35,618.00	10,685.40	44,522.50
DIRECTOR DE AREA S/COMP	15	1	32,652.00	5,337.06	27,314.94	1,684.54	1,632.60	653.04	3,970.18	2,285.64	300.00	200.00	2,785.64	1,429.61	21,768.00	76,188.00	97,956.00	21,768.00	6,530.40	28,298.40
SECRETARIO DE ACUERDOS	14	3	41,035.00	7,308.74	33,726.26	1,684.54	1,491.75	596.70	3,772.99	2,088.45	300.00	200.00	2,588.45	1,749.61	27,356.67	95,748.33	123,105.00	27,356.67	8,207.00	35,563.67
SECRETARIO JURISDICCIONAL	14	4	41,035.00	7,308.74	33,726.26	1,684.54	1,491.75	596.70	3,772.99	2,088.45	300.00	200.00	2,588.45	1,749.61	27,356.67	95,748.33	123,105.00	27,356.67	8,207.00	35,563.67
SUBDIRECTOR	14	4	41,035.00	7,308.74	33,726.26	1,684.54	1,491.75	596.70	3,772.99	2,088.45	300.00	200.00	2,588.45	1,749.61	27,356.67	95,748.33	123,105.00	27,356.67	8,207.00	35,563.67
OFICIAL JURISDICCIONAL	13	5	31,704.00	5,114.08	26,589.92	1,684.54	1,325.20	530.08	3,539.82	1,855.28	300.00	200.00	2,355.28	1,366.27	21,136.00	73,976.00	95,112.00	21,136.00	6,340.80	27,476.80
AUXILIAR JURISDICCIONAL	11	13	21,500.00	2,924.40	18,575.60	1,684.54	1,075.00	430.00	3,189.54	1,505.00	300.00	200.00	2,005.00	941.34	14,333.33	50,166.67	64,500.00	14,333.33	4,300.00	18,633.33
SECRETARIA DE MAGISTRADO	7	3	18,884.00	2,365.64	16,518.36	1,684.54	944.20	377.68	3,006.42	1,321.88	300.00	200.00	1,821.88	826.80	12,589.33	44,062.67	56,652.00	12,589.33	3,776.80	16,366.13
PROGRAMADOR	7	1	18,884.00	2,365.64	16,518.36	1,684.54	944.20	377.68	3,006.42	1,321.88	300.00	200.00	1,821.88	826.80	12,589.33	44,062.67	56,652.00	12,589.33	3,776.80	16,366.13
OFICIAL ADMINISTRATIVO S/COMP	5	4	16,572.00	1,871.78	14,700.22	1,684.54	828.60	331.44	2,844.58	1,160.04	300.00	200.00	1,660.04	725.58	11,048.00	38,668.00	49,716.00	11,048.00	3,314.40	14,362.40
INTENDENTE	2	1	12,147.00	1,056.68	11,090.32	1,684.54	607.35	242.94	2,534.83	242.94	300.00	200.00	742.94	531.84	8,098.00	28,343.00	36,441.00	8,098.00	2,429.40	10,527.40
<b>HONORARIOS ASIMILABLES</b>																				
SECRETARIO DE MAGISTRADO	0	2	11,500.00	953.16	10,546.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	402.50	0.00	23,000.00	23,000.00	0.00	0.00	0.00
INTENDENTE	0	1	6,000.00	350.60	5,649.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	219.00	0.00	12,000.00	12,000.00	0.00	0.00	0.00
<b>Totales</b>		<b>48</b>	<b>649,465.00</b>	<b>129,963.40</b>	<b>519,501.60</b>	<b>23,583.56</b>	<b>19,276.60</b>	<b>7,710.64</b>	<b>50,570.80</b>	<b>26,379.89</b>	<b>4,200.00</b>	<b>2,800.00</b>	<b>33,379.89</b>	<b>27,256.02</b>	<b>421,310.00</b>	<b>1,509,585.00</b>	<b>1,930,895.00</b>	<b>421,310.00</b>	<b>126,393.00</b>	<b>545,922.10</b>

NOTA: LOS IMPORTES DE RETENCIONES PUEDE VARIAR DE ACURDO A LAS TABLAS Y CÁLCULOS PUBLICADOS POR LA AUTORIDAD HACENDARIA FEDERAL

